

d) Proponer candidatos a las elecciones para cubrir puestos del comité de empresa.

e) Serán, asimismo, informados y oídos por la empresa con carácter previo:

1. Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al sindicato.

2. En materia de reestructuración de la plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores y sobre todo proyectos o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

f) Cuota sindical: a requerimiento de los trabajadores afiliados, las centrales sindicales o sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenezca, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o de ahorro a la que deba ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, por períodos de un año.

Artículo 42º.-Comité intercentros.

1. El comité intercentros es la representación legal máxima de todos los trabajadores de la empresa. Como órgano colectivo está por encima de sus miembros y su objetivo es la defensa de los derechos e intereses de los trabajadores en general.

2. Estará compuesto por 9 miembros titulares. En su constitución se guardará la debida proporcionalidad obtenida por los sindicatos, según los resultados electorales considerados globalmente en el conjunto de la empresa. Corresponde a éstos la designación tanto de los miembros titulares como de los suplentes de entre los componentes del comité de empresa y delegados de personal.

3. Estará legitimado para negociar convenios colectivos en la empresa, reglamentos y cualquier otro tipo de pactos que afecten a los intereses generales de los trabajadores de la empresa.

Este comité se reunirá con todos los representantes de los trabajadores y delegados sindicales de la empresa dos veces al año como mínimo, fijándose, de mútuo acuerdo, el calendario y orden del día de dichas reuniones.

#### ANEXO I

Tabla salarial 1999

Categorías	Salarios		Plus convenio		Plus transporte
	Diario	Mes	Diario	Mes	Mes
Peón (Event.)	2.760	82.800	654	19.620	13.850
Ayudante (Event.)	3.172	95.160	654	19.350	13.850
Aux. Admvo. Ayte.	3.172	95.160	748	22.440	13.850
Oficial 2ª	3.359	100.700	704	21.120	13.850

Categorías	Salarios		Plus convenio		Plus transporte
	Diario	Mes	Diario	Mes	Mes
Oficial de 1ª y monitor	3.517	105.510	684	20.520	13.850
Encargado grupo y preventista	3.880	116.400	607	18.210	13.850
Encargado sección	4.597	137.910	540	16.200	13.850
Encargado general	5.391	161.730	432	12.960	13.850

#### ANEXO II

#### Reglamento del incentivo de asistencia y puntualidad

Faltas de puntualidad.

Se entienden por faltas de puntualidad todos aquellos retrasos que excedan cinco minutos de la hora señalada para entrada y salida del trabajo de acuerdo con el calendario y horario laboral.

-Por tres faltas en un mismo mes equivale a una falta sin justificar.

-Por cinco faltas en un mismo mes equivale a dos faltas sin justificar.

-Cada nueva falta de puntualidad a partir de cinco faltas equivale a una falta sin justificar.

Si en un trimestre móvil existen seis faltas de puntualidad que no hayan tenido descuento, equivaldrán a una falta sin justificar.

Faltas justificadas.

Se entienden por faltas justificadas todas aquellas que estén o vengán avaladas por un justificante médico u oficial.

Los permisos del día completo o salidas en medio de la jornada serán ponderadas y clasificadas por el correspondiente jefe de sección.

Cada falta justificada representa el descuento del 1% del importe total.

Faltas sin justificar.

Todas aquellas faltas que no entren en la categoría de excepción ni en el apartado anterior tendrán la naturaleza de faltas sin justificar.

Cada falta sin justificar tiene un descuento del 4%.

#### CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*Decreto 263/1999, de 30 de septiembre, por el que se fija la concentración límite en suelos afectados por vertidos de residuos de HCH.*

La Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, dedica el título V a los suelos contaminados. En el artículo 27 de dicho título se asigna a las Comunidades Autónomas, entre otras competencias, las de declarar, delimitar y hacer un inventario de los suelos contaminados, así como obligar a realizar las actuaciones necesarias para proceder a la limpieza o recuperación y también declarar que un suelo dejó de estar conta-

minado tras la comprobación de que se realizaron de forma adecuada las operaciones de limpieza y recuperación del mismo.

Debido a las actuaciones iniciadas como consecuencia del Plan nacional de suelos contaminados, se han venido realizando una serie de investigaciones que han conducido a detectar la presencia de sustancias contaminantes en suelos, entre los que se encuentra el hexaclorociclohexano.

La presencia de este último contaminante hace preciso fijar un valor límite con relación a la concentración de HCH en suelos, que permite establecer, con carácter general y si es necesaria, una intervención en los suelos donde se encontró este contaminante.

En ausencia, en el momento actual, de los criterios y estándares generales según la naturaleza de los suelos y de los usos, que debe establecer la Administración general del Estado previa consulta a las comunidades autónomas, es necesario establecer de modo particular las concentraciones límites de HCH, como norma adicional de protección del medio ambiente para de esta forma disponer de un criterio uniforme que permita decidir sobre la intervención en los suelos afectados por estos vertidos.

Por otra parte, los estudios técnicos realizados por la Xunta de Galicia sobre criterios y estándares en suelos, los niveles publicados por otras comunidades autónomas, las experiencias de países de la Unión Europea con relación a los suelos contaminados, y el estado del conocimiento en esta materia, se estiman datos básicos suficientes para poder establecer la concentración límite de HCH requerida, para considerar al suelo como contaminado por este componente.

Este decreto se dicta en base a la competencia que tienen las comunidades autónomas para establecer normas adicionales de protección del medio ambiente, de acuerdo con el artículo 27.30º del Estatuto de autonomía de Galicia.

De conformidad con todo lo expuesto a propuesta del conselleiro de Medio Ambiente y de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Galicia previa deliberación del Consello de la Xunta de Galicia, en su reunión del día treinta de septiembre de mil novecientos noventa y nueve

*DISPONGO:*

Artículo 1º.-Límite.

Sin perjuicio de los criterios y estándares que se determinen por el Gobierno de la Nación, a efectos de la declaración como suelo contaminado de acuerdo con el artículo 27 de la Ley básica 10/1998, de 21 de abril, de residuos, la concentración límite de HCH para la intervención en el suelo, cualquiera que sea su naturaleza y uso, es de 2 mg/Kg (dos miligramos por kilogramo).

Artículo 2º.-Definiciones.

A los efectos del presente decreto se entenderá por:

a) «Concentración límite» es la concentración expresada en mg/kg (materia seca en una muestra repre-

sentativa) para muestras sólidas y en µg/l para muestras líquidas que representa el límite superior de la aceptabilidad del riesgo de un suelo contaminado.

b) HCH: suma de los diversos isómeros, (α, β, e δ) del hexaclorociclohexano (C<sub>6</sub>H<sub>6</sub>Cl<sub>6</sub>).

*Disposición final*

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, treinta de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

Manuel Fraga Iribarne  
Presidente

José Carlos del Álamo Jiménez  
Conselleiro de Medio Ambiente

**ACADEMIA GALLEGA DE SEGURIDAD**

*Resolución de 23 de septiembre de 1999 por la que se convocan unas jornadas sobre actualización en materia de seguridad vial.*

Dentro de los programas de actividades que la Academia Gallega de Seguridad tiene previsto realizar en el año 1999, y conforme a las funciones atribuidas por la Ley 4/1992, de 9 de abril, de creación de la Academia Gallega de Seguridad, se anuncia la celebración de unas jornadas sobre actualización en materia de seguridad vial, que deberán desarrollarse de acuerdo con las siguientes bases:

Objetivos.

Las jornadas tienen por objetivos:

-Analizar las últimas modificaciones de la Ley de seguridad vial y sus reglamentos.

-Estudio y análisis del nuevo Reglamento general de vehículos.

-Conocer los últimos datos sobre la seguridad vial en la Comunidad Autónoma y su evolución.

-Estudio de la siniestralidad desde la óptica de las compañías aseguradoras.

-La litigiosidad contencioso-administrativa sobre la materia, según la vigente ley de dicha jurisdicción. El nuevo procedimiento abreviado y la defensa de la Administración demandada.

Destinatarios.

Las jornadas van dirigidas a los miembros de los cuerpos y fuerzas de seguridad.

Inscripción.

La inscripción de los participantes será totalmente gratuita.

Plazas.

El número de plazas que se ofertarán será de 250.